



## DOCUMENTO DE TRABAJO

### FOMENTANDO LA DISMINUCIÓN DEL DESECHO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS

19 de noviembre de 2018

Actualmente se está discutiendo en el Congreso Nacional un proyecto de ley que establece la obligación de donar o entregar alimentos no comercializables pero que aún son aptos para el consumo humano a organizaciones sin fines de lucro. Este documento tiene como objetivo analizar el rol que la política pública debe jugar para facilitar e incentivar este tipo de entregas por parte de las empresas, ya sea desde la regulación u otras alternativas de política pública.

El análisis aquí presentado se basa en una revisión de la regulación internacional en la materia, y un análisis de los modelos de entrega de alimentos que operan tanto en Chile como en otras partes del mundo. En base a lo anterior se discuten de manera breve los principales elementos que deben considerarse para el diseño de una regulación que cumpla con los objetivos planteados de la manera más eficiente posible. Para cada uno de estos elementos se presentan además recomendaciones de diseño regulatorio.

#### 1. Antecedentes generales

De acuerdo a cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), más de 1,6 billones de toneladas de alimentos se estropea o se desperdicia. Esto equivale a casi un tercio de la producción de alimentos a nivel global.

Las pérdidas ocurren a lo largo de toda la cadena, desde la producción agrícola hasta el consumo final en los hogares, aunque algunas estimaciones sugieren que el desperdicio tiende a concentrarse al comienzo de la cadena sobre todo en los procesos de producción y almacenamiento y en menor medida en las etapas de comercialización y consumo<sup>1</sup>.

La magnitud de los desperdicios tiene implicancias significativas en términos medioambientales, lo que ha despertado el interés y el llamado a la acción de toda la comunidad internacional. Dado la relevancia del problema, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en el año 2015, estableció como uno de sus objetivos centrales asegurar patrones sustentables de producción y consumo, estableciendo la meta de reducir a la mitad el desperdicio global per cápita al año 2030.

---

<sup>1</sup> Fuente: GCG, Food Nation y State of Green. Tackling the 1.6-Billion-ton Food Loss and Waste Crisis. 2018.

Ante ello los gobiernos, las organizaciones internacionales, las empresas y la sociedad civil han desplegado múltiples y diversos esfuerzos por enfrentar este problema.

Las estrategias adoptadas muestran que para hacer frente al problema distintos tipos de acciones deben ser consideradas, incluyendo campañas de información y educación, mejoras de infraestructura en la cadena de producción, distribución y comercialización, acciones de coordinación entre distintos agentes productivos y políticas y regulaciones en el ámbito medioambiental y de salud pública.

Una de las acciones que ha ganado mas fuerza en el último tiempo y que precisamente motiva este documento es la disminución del desperdicio a través de la entrega de alimentos no comercializables pero que son aptos para consumo humano para su posterior distribución a organizaciones sin fines de lucro. El objetivo es doble. A través de estas entregas se reduce el desperdicio y además se cumple con una labor social. Distintas iniciativas de este tipo, principalmente intermediadas a través de bancos de alimentos se han desarrollado en distintas partes del mundo, incluido Chile.

El potencial impacto de este tipo de acciones, tanto en términos de disminución del desperdicio de alimentos como de beneficio a las personas más vulnerables de la sociedad, ha motivado a distintos países a analizar cual es el rol que la política pública debe jugar para impulsar este tema.

### **1.1. El rol de la política pública: generación de un ecosistema**

La experiencia internacional muestra que independiente del instrumento de política pública escogido, el denominador común de los países que han tenido éxito en esta materia es la generación de un ecosistema que incentive y facilite la entrega de alimentos a organizaciones que puedan canalizar esta ayuda a las personas mas necesitadas bajo altos estándares de calidad y seguridad alimentaria. Este ecosistema requiere de una serie de actores que cumplan distintos roles complementarios.

En primer lugar están los supermercados u otras organizaciones involucradas en el proceso de producción, importación y comercialización de alimentos. Para donar o entregar los alimentos, estas organizaciones deben establecer los equipos, capacidades y procesos internos para seleccionar y entregar los alimentos de manera rápida y eficiente posible. Esto pueden hacerlo directamente, entregándolo a organizaciones receptoras, o efectuarlo a través de organizaciones intermediadoras, como bancos de alimentos.

En segundo lugar, se requiere de organizaciones intermediadoras que reciban y luego distribuyen los alimentos a los destinatarios finales. Para ello tienen que generar las capacidades de recepcionar, almacenar, transportar y distribuir alimentos bajo altos estándares de calidad y con amplia cobertura territorial. Deben por lo tanto, realizar inversiones de almacenamiento, transporte y logística, además de sistemas trazabilidad y cadena de frío de manera de asegurar la eficiencia operacional y garantizar la seguridad alimentaria de las personas.

Tercero, están las organizaciones que recibirán los alimentos y que deben poder planificar su demanda, gestionar su recepción y dar uso a los alimentos en tiempos acotados.

En cuarto lugar se encuentra el rol del sector público, tanto en el ámbito de la regulación como del fomento. Es necesario que las autoridades establezcan requisitos y estándares de calidad a lo largo del proceso para asegurar la inocuidad y seguridad alimentaria. A la vez, el gobierno puede generar incentivos a través de políticas o programas de apoyo al desarrollo de organizaciones sociales que cumplan algunos de los roles de recepción y/o intermediación. Por ejemplo, a través de programas de apoyo al emprendimiento y la innovación social.

Por último, existe un rol relevante para los inversionistas privados, en especial aquellos motivados por criterios económicos pero también por objetivos sociales y ambientales, tales como fondos de inversión, organizaciones de crowdfunding e inversionistas de impacto que ayuden a canalizar financiamiento y capital de trabajo a los organismos intermediadores.

Lo que este análisis sugiere es que el desafío de generar un ecosistema robusto no es simple y que no existen atajos. Para generar un entorno adecuado y una suma de organizaciones que puedan movilizar de manera eficiente y segura los alimentos a quienes más lo necesiten, se deben generar capacidades, no solo en Santiago sino a lo largo de todo Chile. Este es por lo tanto un esfuerzo país, que requiere del rol de la política pública en estrecha colaboración con el sector privado y la sociedad civil.

## **1.2. La entrega de alimentos en Chile**

La entrega de alimentos a organizaciones sin fines de lucro es una actividad recurrente de los supermercados en Chile. Las distintas empresas han desarrollado variadas iniciativas para contribuir a canalizar los alimentos no comercializables, en especial a los segmentos más vulnerables de la sociedad.

Un caso de éxito con un amplio potencial para ser escalado y replicado es el de Red de Alimentos, el único banco de alimentos del país, con sede en Santiago y Concepción, y que opera con altos estándares de inocuidad y control del destino final de los alimentos, permitiendo limitar los potenciales riesgos a la salud.

Desde su creación, en el año 2010, hasta octubre de 2017, han gestionado la donación de 20.334 toneladas de alimentos, principalmente proveniente de entregas efectuadas por los supermercados. Y sólo en los últimos 12 meses, han beneficiado a alrededor de 185 mil personas a través de más de dos mil organizaciones sociales.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> [www.redalimentos.cl](http://www.redalimentos.cl)

## 2. Breve revisión de la regulación internacional

Los países exitosos en materia de entrega de alimentos son aquellos donde existen organizaciones con amplia cobertura territorial y con las capacidades y estándares para cumplir los roles de intermediación y recepción de los alimentos. Como resultado tienen una menor proporción de alimentos desperdiciados y una mayor proporción de entrega de alimentos para consumo de personas necesitadas bajo altos estándares de calidad y seguridad alimentaria.

El set de políticas aplicadas en estos países es amplio, aunque en materia regulatoria éstos han tomados dos caminos, tal como se muestra en la Tabla I. La gran mayoría de los países han optado por regulaciones que no establecen la obligatoriedad de entregar los alimentos. En lugar de ello han optado por establecer normas de calidad y seguridad, incentivar acuerdos voluntarios, impulsar campañas de información y apoyar con recursos públicos a las organizaciones que cumplen con los roles de recepción e intermediación.

**Tabla I: Análisis de obligatoriedad legal de entregar alimentos**

País	Obligatoriedad	Principal normativa y/o políticas
Alemania	No	Ley de donaciones del código civil alemán (no exclusiva para donación de alimentos) y Campaña "Demasiado bueno para el basurero" (2012).
Argentina	No	Ley 25.989 (2004). Régimen Especial para la donación de alimentos.
Australia	No	The Civil Liability Amendment (Food Donations) Act 2005.
Canadá	No	Food donor encouragement act (BCCDC, 2015).
Chile	No	Circular N°54 del 02 de Octubre del 2009 y ampliación circular julio 2018 del SII.
Colombia	En tramitación	Proyecto de Ley 169 de 2016: "Ley anti desperdicios contra el hambre en Colombia".
Estados Unidos	No	Federal Food Donation Act (2008, Ley de Donación de Alimentos del Buen Samaritano (1996).
España	No	Proposición de Ley "para promover y facilitar la donación de alimentos" (122/000106), que en la actualidad se está tramitando.
Francia	<b>SI</b>	Ley N° 2016-138 del 11 de febrero de 2016. Relativo a la lucha contra el desperdicio de alimentos.
Italia	No	Ley N° 147/2013 (Ley de Estabilidad).
Perú	No	Ley N° 30498, 8 de agosto de 2016. Promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.
Reino Unido	No	Programa (2000) "Waste & Resources Action Programme" (WRAP) ; (programa de acción del desperdicio y los recursos).

Fuente: DLA Piper (2018), Legislación Comparada en Donación de Alimentos.

En el otro grupo se encuentra Francia, el único país que ha aprobado una regulación en que se obliga a los supermercados a firmar convenios de entrega de alimentos. Ahora bien, cabe señalar que esta obligación es reciente –fue aprobada el año 2016- y fue precedida de varias políticas que por años impulsaron el desarrollo de este ecosistema y los acuerdos voluntarios. Por ejemplo, se fijaron

condiciones para que la autoridad administrativa autorizara a organizaciones recibir la entrega de alimentos de forma de garantizar el suministro, trazabilidad, y el cumplimiento de estándares en transporte, almacenamiento y provisión de alimentos. Prácticamente 10 años después de haber establecido las primeras regulaciones y cuando existían más de 20 organizaciones registradas y autorizadas para intermediar alimentos, se llegó a la ley actual.

Esto sugiere que aún en el caso de optar por una regulación que establece una obligación legal de entrega de alimentos, el camino a ello debe ser gradual y precedido por la construcción de un ecosistema capaz de llevar a cabo las acciones requeridas y cumplir con los objetivos planteados.

Dentro de quienes no han establecido una obligatoriedad legal como la antes señalada, se encuentra el Reino Unido, uno de los líderes en materia de entrega de alimentos. Distinto del caso de Francia, en el Reino Unido se ha privilegiado una estrategia en la cual el gobierno promueve y facilita que la sociedad civil y actores privados tomen la iniciativa y lideren este desafío mediante acuerdos voluntarios. A lo largo de los últimos 15 años se han firmado variados acuerdos globales entre las principales organizaciones de toda la cadena de producción. El más importante de ellos, fue la del año 2015 en el cual se acordó que al año 2019 el 50% de las 250 cadenas más grandes de la industria de alimentos tendrían planes y acciones claras para evitar el desperdicio, y que esa cifra llegaría al 100% el 2026.<sup>3</sup> De cumplirse este plan se reduciría el desperdicio en un 20% en 10 años. Para complementar y dar fuerza a lo anterior, a través de fondos públicos el Reino Unido canaliza recursos a distintas organizaciones que cumplen un rol de coordinación, intermediación y recepción de los alimentos.

Otro caso destacable es el de Italia que el año 2016 aprobó una nueva regulación centrada en la generación de incentivos y la simplificación administrativa para evitar el desperdicio de los alimentos a través de donaciones. Además de crear incentivos tributarios, se simplificó el etiquetado de alimentos en línea con directrices de la Unión Europea, distinguiendo los términos de “*consumir preferiblemente antes de*” y la fecha de caducidad, ampliando con ello el universo de alimentos potenciales a ser donados y entregando información precisa a los consumidores finales. Con este marco de acción, Italia ha logrado multiplicar por 12 la donación de alimentos en 10 años.

En la misma línea, Australia reguló recientemente para permitir que las organizaciones que cumplan con una serie de criterios pueden recibir donaciones que sean deducibles de impuestos. Además, y para incentivar este tipo de entregas, limitó también la responsabilidad de empresa que donan alimentos para propósitos de caridad.

### **3. Principales componentes para el diseño de la regulación de desecho de alimentos**

---

<sup>3</sup> Courtcloud 2015- 2025. Fuente: Wrap UK.

El proyecto de ley actualmente en discusión en la Comisión de Salud del Senado propone prohibir el desecho de alimentos y obligar a los supermercados a entregar de manera gratuita a organizaciones públicas y privadas sin fines de lucro los alimentos aptos para consumo humano que han perdido su valor comercial<sup>4</sup>.

Como fuese antes señalado, solo Francia ha aprobado una legislación que obliga a efectuar este tipo de entregas. En los otros países han primado esquemas que promueven y facilitan las donaciones de carácter voluntario. Junto a ello, estos países han apoyado el surgimiento y operación de organizaciones que puedan cumplir de manera efectiva con roles de intermediación y recepción de alimentos, contribuyendo a la creación de un ecosistema que trabaja colaborativamente para evitar el desecho.

Dado el desarrollo actual del ecosistema de donación de alimentos en Chile y la experiencia internacional, se estima que la mejor alternativa de política pública para el país es seguir promoviendo y escalando a nivel nacional entregas voluntarias como las que ya efectúan varios supermercados en el país. Los esfuerzos del sector privado debiesen centrarse en fortalecer sus capacidades internas y multiplicar los acuerdos, mientras que los esfuerzos del sector público debiesen enfocarse en apoyar la creación de nuevas entidades intermediadoras y fortalecer las existentes.

A pesar de ello, y en caso de prosperar el proyecto de ley actualmente en discusión, a continuación se presentan una serie de elementos a ser considerados en el diseño regulatorio, con sus respectivas propuestas. El análisis y las propuesta que aquí se presentan buscan generar un mecanismo gradual y costo-eficiente, que reduzca el desecho, promueva las entregas y resguarde la seguridad alimentaria de los beneficiarios. Todo esto bajo un esquema en el cual puedan convivir donaciones voluntarias con entregas obligatorias en aquellos casos en que los volúmenes y costos involucrados así lo justifiquen.

### **3.1. Respecto a la prohibición de destrucción de alimentos**

Para ser coherente y eficiente, la regulación debe dirigirse al objetivo de política pública, que es evitar el desecho y dar buen uso a los alimentos en caso que estos no puedan ser comercializados. La prohibición de destruir alimentos es innecesaria para este objetivo y podría generar dificultades operativas en varios casos. Por ejemplo, en caso de imposibilidad de cumplimiento de las entregas de alimentos por parte de los supermercados, ya sea por no haber una entidad receptora en un área determinada de cobertura o porque un intermediador existente no cuenta con las capacidades para recibir los alimentos.

Como fuese antes señalado, distintos países han generado una regulación que establece la forma como debe efectuarse la donación de alimentos de manera de resguardar la seguridad en cada una

---

<sup>4</sup> Ver TEXTO REFUNDIDO DE LOS BOLETINES N° 10.198-11, 10.337-11, 10.513-11, 10.556-11 Y 10.835-11

de las fases de la cadena, y también para incentivar de diversas formas que estas donaciones se realicen. Sin embargo, ninguna aborda el tema como prohibición a la destrucción, porque se entiende que ésta puede ser necesaria o inevitable en ciertos casos.

En la regulación francesa, por ejemplo, se especifica que la organización que recibe la donación puede rechazar la totalidad o parte de ella cuando su capacidad de transporte, almacenamiento o distribución no son suficientes, lo que necesariamente da paso a la destrucción.

### **3.2. Respecto a la obligación legal**

Para que las entregas de alimentos se realicen de manera eficiente y bajo altos estándares de seguridad alimentaria, se requiere de relaciones de trabajo en base a la confianza, coordinación y colaboración, entre los donantes, los receptores y los beneficiarios finales. Estas relaciones además, deben poder sostenerse y fortalecerse en el tiempo.

Para promover lo anterior y facilitar el cumplimiento de la regulación y observancia por parte de la autoridad y la comunidad, se propone que la obligación legal sea la de firmar convenios para la donación o entrega de alimentos con entidades receptoras que han sido certificadas para estos propósitos. Estos convenios debiesen tener una vigencia de al menos un año.

Se propone que las organizaciones receptoras certificadas puedan ser las destinatarias finales de los alimentos, por ejemplo en el caso de colegios o fundaciones, u organizaciones intermediarias como bancos de alimentos que distribuyen los alimentos a terceros.

Esta propuesta es similar a lo efectuado por Francia, país que a través de Ley N ° 2016-138 del 11 de febrero de 2016 estableció una obligación legal de firmar convenios para la donación de alimentos, bajo los mismos argumentos previamente señalados.

### **3.3. Respecto a los establecimientos afectos a la obligación**

Para facilitar el cumplimiento, se propone que la obligación se establezca a nivel de establecimientos y no de empresas. Esto permite radicar la obligación donde efectivamente están físicamente los alimentos y con ello establecer los casos en que es necesario eximir el cumplimiento de la obligación.

No obstante, se considera la posibilidad de que cadenas con más de un local de supermercado en una región o con cobertura en más de una región, puedan suscribir convenios globales para los establecimientos ubicados en la o las regiones donde opera una determinada entidad receptora.

Además, y como una forma de limitar la obligación a quienes tienen alimentos en una escala que justifique incurrir en los costos de transporte y distribución, tanto por parte del donante como del receptor, se propone que la obligación legal solo afecte a establecimientos cuya superficie este por sobre un umbral mínimo de capacidad de distribución, comercialización o almacenamiento de

alimentos. En el caso de Francia, por ejemplo, se establece que la obligación de firmar convenios de entrega afecta solo a establecimientos con capacidad sobre 400 metros cuadrados.

#### **3.4. Respetto a la eximición de la obligación**

Mas allá de lo que establezca la norma, en la práctica los supermercados sólo podrán hacer efectivas sus donaciones o entregas cuando existan organizaciones con capacidades de recibir, seleccionar y distribuir los alimentos bajo criterios de eficiencia y estándares de seguridad. Por lo tanto, y dado el estado aún incipiente de estas actividades en varias regiones del país, se propone establecer un mecanismo para que un establecimiento pueda eximirse de la obligación de firmar convenios en aquellos casos que no existe una entidad receptora certificada en la región, o también en casos de incapacidad operacional de estas mismas.

Para hacer esto efectivo se propone generar un procedimiento simplificado de presentación de antecedentes ante la Seremi de Salud, la que un plazo abreviado debiese certificar esta imposibilidad temporal.

#### **3.5. Respetto a la certificación de organizaciones receptoras**

La regulación debe resguardar ante todo la salud de las personas, en especial si se trata de los grupos mas vulnerables de la sociedad. Por lo tanto, se requiere que en toda entrega se cuente con la trazabilidad física y contable de los alimentos, desde el primer punto de entrega o recolección, hasta el punto de distribución o hasta el suministro de alimentos a los beneficiarios finales.

Se propone que para poder firmar convenios con los supermercados o cualquier otro establecimiento, las entidades receptoras deban estar registradas y certificadas para tal efecto por parte de la Seremi de Salud. Entre los requisitos de certificación se debiesen incluir el contar con un sistema de trazabilidad y con las capacidades necesarias para recepcionar, y distribuir alimentos, incluyendo un sistema de cadena de frío cuando sea necesario.

Se propone también que al momento de la certificación el receptor deba acreditar la región efectiva de cobertura sobre la que podrá operar. Para ello deben considerarse los tiempos o frecuencia de retiro de alimentos y los plazos estimados de entrega de éstos, en particular en consideración a los alimentos con tiempos de caducidad acotados y los que requieran refrigeración.

Sin perjuicio de este registro, las entidades debieran también estar registradas ante el SII cumpliendo con lo señalado en la Resolución Exenta N° 59 de fecha 20 de junio de 2014, que estableció un procedimiento de solicitud de inscripción en registro de instituciones sin fines de lucro distribuidoras y/o receptoras de alimentos, cuya comercialización sea inviable.

Cabe señalar como antecedente, que en el caso de Francia se contempla un sistema de registro, que establece estándares de operación y criterios mínimos de cobertura para las organizaciones receptoras. El proceso de registro comienza con la presentación de una solicitud que es revisada por una comisión evaluadora que luego de un análisis técnico entrega sus recomendaciones de

aprobación o rechazo al Ministerio de Agricultura y el Ministro a cargo de la lucha contra la exclusión. A la fecha, la nómina contempla 21 instituciones registradas desde el inicio del registro en el año 2012. Las autorizaciones se realizan a nivel nacional, siendo uno de los mayores requisitos la capacidad de cobertura de la organización solicitante. Algunas de las condiciones de registro son las siguientes:

- Ser una asociación, un sindicato o una federación de asociaciones u otra persona jurídica de derecho privado cuya actividad y capacidad sea de alcance nacional.
- Tener una organización que permita la operación en una parte suficiente del territorio.
- Justificar al menos tres años de existencia.
- Disponer de procedimientos para garantizar que los alimentos distribuidos o suministrados cumplan con los requisitos vigentes para la higiene de los productos alimenticios.

### **3.6. Respeto a la operación de los convenios y la entrega de alimentos**

De acuerdo a los objetivos de calidad y seguridad alimentaria se propone que la entrega de alimentos que se efectúen en el marco de los convenios firmados, deban quedar registrados. Esto puede hacerse, tal como se efectúa hoy, a través de una guía de despacho que permitiría dar cumplimiento a lo exigido por el SII y, de ser necesario, establecer responsabilidades.

Los aspectos específicos del convenio deben ser acordados entre el supermercado y los intermediadores. Sin embargo, podrían incluir aspectos como los siguientes:

- a) Plazos y formas de entrega de los alimentos sujetos al convenio.
- b) Obligación de asociar a cada entrega una guía de despacho que detalle alimentos entregados, como también plazos y condiciones para su futura distribución a destinatarios finales.
- c) Los mecanismo de transporte, almacenamiento y distribución.
- d) La lista de productos incluidos o expresamente excluidos del convenio.
- e) Criterios y estándares técnicos de clasificación de alimentos que debe realizar el donante de acuerdo a los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud.
- f) Criterios de inocuidad, trazabilidad y seguridad alimentaria de acuerdo a lo que establezca para estos efectos el Ministerio de Salud.
- g) La cláusulas de incumplimiento que determinan el fin del contrato.

Se propone que las entidades receptoras deban recibir los alimentos previamente seleccionados por los establecimientos y asignarlos o distribuirlos a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. En este proceso estas entidades debiesen poder rechazar la totalidad o parte de la entrega, cuando su capacidad de transporte, almacenamiento o distribución no sean suficientes.

Además, y de manera de fomentar relaciones de largo plazo entre donantes y receptores, se proponen dos condiciones de entrega. Primero, que los productos que han sido entregados de manera gratuita en virtud de un convenio no puedan ser comercializados. Segundo, que puedan

exceptuarse de la entrega aquellos alimentos para los cuales existe un acuerdo de devolución de productos al proveedor.

Como antecedente a lo anterior, cabe señalar que la regulación francesa establece que la clasificación de los productos alimenticios que pueden ser donados o entregados la lleva a cabo el supermercado. Además, especifica que quien recibe la donación puede rechazar la totalidad o parte de ella cuando, en particular, su capacidad de transporte, capacidad de almacenamiento o posibilidades de distribución no son suficientes o que, después de la inspección visual de los productos alimenticios, no parezcan aptos para el consumo o que no se respeten los requisitos reglamentarios actuales de higiene y seguridad sanitaria.

### **3.7. Respecto a la gradualidad de la implementación**

Como fuese antes señalado la gradualidad de la implementación de la regulación es un elemento clave en el éxito de esta misma. La gradualidad facilita el necesario proceso de aprendizaje y el surgimiento de relaciones de confianza y colaboración por parte de los establecimientos, las organizaciones receptoras y los beneficiarios finales.

Se propone por lo tanto una entrada en vigencia de la ley escalonada en que la exigencia legal se gatilla en grupos de acuerdo a la superficie de los establecimientos. Así por ejemplo, a los doce meses de publicada a la ley debiese comenzar la exigencia legal para los supermercados de mayor tamaño. Luego y en período de seis meses debiesen ingresar los siguientes grupos de supermercados.